



REGLAMENTO **INTERNO**

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.
Dirección de Obras Públicas
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto
Atlautla México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo Electrónico: direc.publica@atlautla.gob.mx

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

	Pág.
PROEMIO	3
CONSIDERANDO	3
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo Único	
De la Competencia y Organización.....	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES	6
Capitulo Primero	
Del Director de Obras Publicas.....	6
Capítulo Segundo	
Del Residente de Obra.....	8
Capítulo Tercero	
Del Supervisor de Obra.....	10
TÍTULO TERCERO	
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS	12
Capítulo Primero	
De las Ausencias.....	12
TÍTULO CUARTO	
DE LAS SANCIONES	13
Capitulo Único	
De las Sanciones.....	13
TRANSITORIOS	13
APROBACIÓN	14



PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria a través del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo responsables de gobernar y administrar libremente su organización política, administrativa y financiera.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, a fin de garantizar una gestión eficiente, eficaz, transparente y con rendición de cuentas.

Con el propósito de fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal, es necesario establecer las normas que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.



Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada prestación de los servicios públicos y a la atención oportuna de la ciudadanía.

En atención a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, equidad y transparencia que deben regir el actuar de los servidores públicos municipales, este Ayuntamiento considera procedente emitir el presente Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

En virtud de lo anterior, se expide y publica el siguiente:

“Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria”

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 2.- La “Dirección de Obras Públicas” conducirá sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos mediante la formulación del Programa Anual de Obra vinculado al Plan de Desarrollo Municipal y de los planes, programas regionales y especiales.

Artículo 3.- Para los Efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Al conjunto de direcciones, dependencias,



organismos o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al titular del ejecutivo municipal;

- II. **Ayuntamiento:** Es el Órgano de Gobierno colegiado, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, Síndicos Municipales, Regidoras y Regidores que la Ley Orgánica Municipal establezca;
- III. **Cabildo:** A la Asamblea Deliberante, conformada por los integrantes del Ayuntamiento;
- IV. **Dependencias Administrativas:** A los organismos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- V. **Dirección:** A la Dirección de Obras Públicas;
- VI. **Director(a):** A la o el titular de la Dirección de Obras Públicas que será propuesto por el Ejecutivo con aprobación del cabildo en su caso;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México;
- VIII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México;
- IX. **Programa Anual de Obra:** Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad, para lo cual se asignan recursos humanos, materiales y financieros;
- X. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria;

Artículo 3.- La Dirección de Obras Públicas deberá coordinarse con las demás unidades administrativas y/o áreas, para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás Normas aplicables.

Artículo 4.- La Dirección de Obras Públicas para el mejor desempeño de sus actividades estará integrada por:

- I. Residente de Obra

- II. Supervisor de Obra
- III. Auxiliar Administrativo

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 5.- El Director de Obras Públicas tendrán el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones generales:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera



- coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
 - XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
 - XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
 - XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
 - XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
 - XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
 - XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios



- relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
 - XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los
 - XXI. presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
 - XXII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
 - XXIII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
 - XXIV. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
 - XXV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XXVI. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
 - XXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RESIDENTE DE OBRA

Artículo 6.- El Residente de Obra adscrito a la director de Obras Públicas tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cuente con el oficio de autorización de los recursos presupuestales;
- II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales



- y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;
- III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;
 - IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;
 - V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;
 - VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
 - VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;
 - VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
 - IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros; Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en las que se analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución



- y, en su caso, la necesidad de prórroga;
- X. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;
 - XI. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
 - XII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el 16 cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
 - XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
 - XIV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operar la reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
 - XV. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra.

CAPÍTULO TERCERO DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 7.- El Supervisor de Obra adscrito a la director de Obras Públicas tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;
- III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación



- derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
- IV. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - V. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;
 - VI. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;
 - VII. Copia de planos y sus modificaciones;
 - VIII. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - IX. Estimaciones;
 - X. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas,
 - XI. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;
 - XII. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;
 - XIII. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;
 - XIV. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;
 - XV. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;
 - XVI. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;
 - XVII. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;
 - XVIII. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;



- XIX. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido; Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y
- XX. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

Artículo 8.- Las faltas de los Servidores Públicos que no excedan de los quince días naturales, se cubrirán exclusivamente por oficio firmado por el titular de la Dependencia con el Visto Bueno del Presidente Municipal y al conocimiento del que lo sustituye.

El Servidor Público que suple deberá ser del área de adscripción y ser de la línea jerárquica inmediata inferior y con la calidad de Encargado de Despacho, durante el periodo de ausencia y con las funciones y facultades que la ley permita.

Artículo 9.- Aquellas faltas mayores a quince días y menores de sesenta días naturales, serán autorizadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y mayores de sesenta días naturales, se estará a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para fijar o deslindar Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y en su caso aplicar las probables sanciones a Servidores Públicas adscritos a la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 11.- Las infracciones al presente Reglamento, serán aplicadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento Interno queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente.



El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México

**C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL**

**C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR**

**C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA**

**C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR**

**C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA**

**C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR**

**C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR**

**C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ___ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.